



LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SIPOT

Febrero de 2019

La transparencia es un tema obligado en las agendas de toda la clase política de México. Gracias al **esfuerzo de la sociedad civil**, es ya una realidad y no solo una moda pasajera, debido a que, normativamente, quedó establecida como una obligación para todas las instituciones públicas desde la Constitución, como resultado de dos reformas constitucionales promulgadas en 2007 y 2014.

La ley general de transparencia determina la manera en que los sujetos obligados, como los municipios, deben publicar la información del ejercicio de los recursos públicos y el resultado de sus determinaciones; además de la atención a las solicitudes de información de los particulares.

Concretamente, en esta presentación tratamos el porqué, el cómo y el para qué de la publicación de la información en los portales de internet y en la PNT.



PRIMERA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA

Suecia

2 de
diciembre de
1766



**Ley Libertad de Prensa y
Expresión y del Derecho a
Acceso a Documentos Públicos**



REVOLUCIÓN FRANCESA

1789 -> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano



Artículo 15: La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

Todas las actividades de los gobernantes deben ser conocidas por el pueblo soberano, excepto alguna medida de seguridad pública, que se le debe hacer de su conocimiento en cuanto el peligro haya pasado.



Obispo Michele Natale

(Obispo de Vico ajusticiado el 20 de agosto de 1799; citado por Norberto Bobbio)

REFORMA 1977

En esta reforma **únicamente se reconoce el derecho a la información** con esta frase: **“El derecho a la información será garantizado por el Estado”**; sin embargo, no se crean las bases ni las condiciones para su ejercicio.

CAMBIO DE GOBIERNO EN DICIEMBRE DE 2000

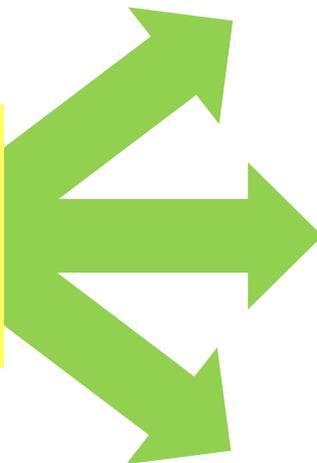
El cambio de partido político en el poder abre la posibilidad a la **sociedad civil para empujar la reglamentación del ejercicio del derecho de acceso a la información** y, junto con éste, la **transparencia de la gestión pública** a través de la publicación de información de oficio.

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2007

En **julio de 2007**, el Congreso Federal adicionó **7 fracciones al artículo 6° constitucional** con objeto de hacer efectivo el derecho de acceso a la información.



Tres grandes aspectos incluidos en el artículo 6° constitucional:



Derecho de acceso a la información pública

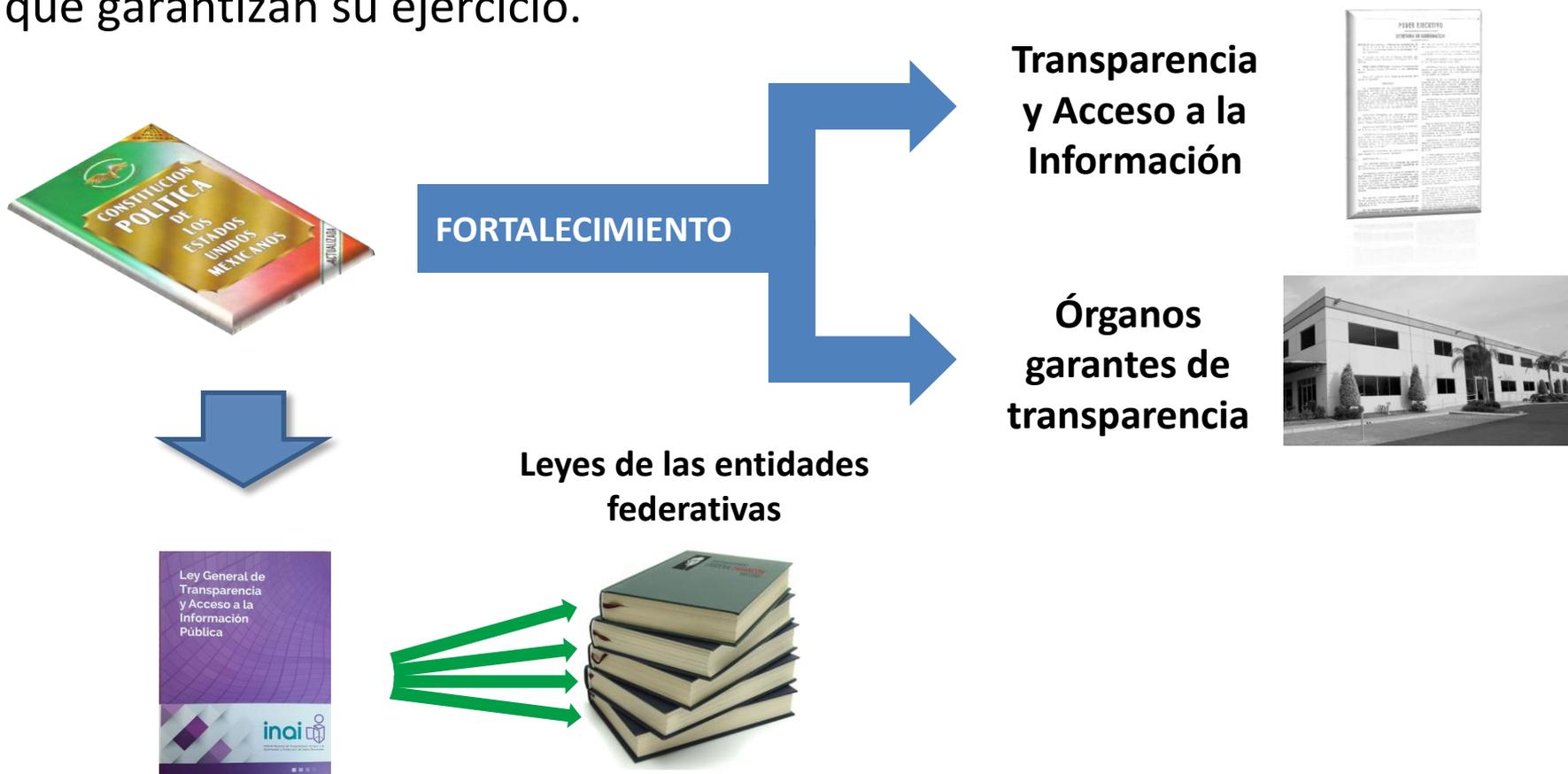
Protección de los datos personales

Archivos públicos

También se ordena el desarrollo de sistemas electrónicos para realizar solicitudes de información y procedimientos de revisión, además de la publicación de la información completa y actualizada sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de los sujetos obligados.

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014

Esta **reforma constitucional** fortalece normativamente la transparencia gubernamental, el derecho de acceso a la información y los organismos que garantizan su ejercicio.



- Instituye el **Sistema Nacional de Transparencia**, que coordina la política pública transversal de la transparencia.
- Determina las **atribuciones de los organismos garantes**.
- Establece el **universo de sujetos obligados**.
- Mandata las **obligaciones generales** para los sujetos obligados.
- **Relaciona la información de las obligaciones de transparencia para todos los sujetos obligados (48 comunes y 122 específicas)**.
- Instauro los **procedimientos para el ejercicio del DAIP**, los recursos de revisión e inconformidad y las medidas de apremio y sanciones.
- Ordena la utilización de las **tecnologías de la información y comunicaciones** para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la publicación de obligaciones de transparencia (**PNT**).



Ley General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

inai

- Determina que **no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o cuando sea información relacionada con actos de corrupción.**
- Precisa las **causales de reserva en materia de seguridad nacional y estabilidad financiera o monetaria.**
- Determina que, **para reservar la información**, los sujetos obligados necesariamente deberán realizar la **prueba de daño.**
- **Permite la denuncia de cualquier persona por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia**, es decir, por la falta de la publicación de la información en el portal de internet y la PNT.
- Esta Ley es de observancia general, reglamentaria del artículo 6º constitucional, y **está por encima de otras disposiciones en la materia.**



Ley General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

inai 

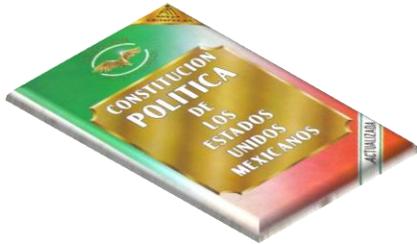
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La publicación de obligaciones de transparencia **está determinada desde la Primera generación de leyes** de acceso a la información. La **Segunda generación amplió el catálogo de información**, pero cada ley contenía **diferencias notables** con respecto a las otras, de tal modo que de un estado a otro encontrábamos información distinta en cantidad, calidad y congruencia.

La **reforma constitucional de 2007 y 2014 instituyen la publicación en medios electrónicos de la información completa y actualizada de la gestión pública**, lo cual ya fue desarrollado en la Ley General de transparencia, publicada en 2015, con un **listado mínimo de obligaciones** para la atención de todos los sujetos obligados del país.

Las **tecnologías de la información y las comunicaciones** son de gran apoyo para que la sociedad pueda aprovechar y explotar la información en su beneficio y, en su caso, para vigilar la actuación de sus autoridades.





Art. 6º, fracción V:

Los sujetos obligados deberán... publicar, a través de medios electrónicos, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos

Título Quinto:

Artículos 70: obligaciones comunes para todos los sujetos obligados.

Artículos 71 al 79: obligaciones específicas, de conformidad con la naturaleza del S.O.

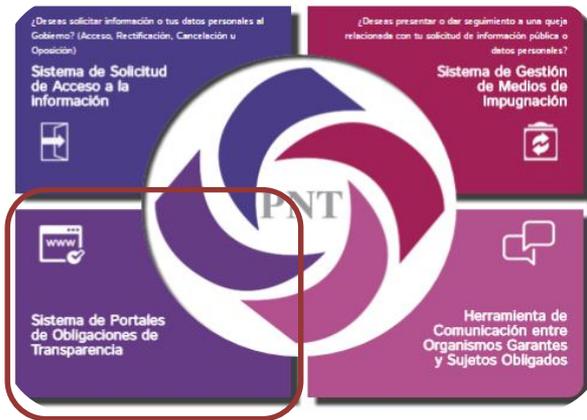
Artículo 80: información adicional.

Artículos 81 y 82: información de personas físicas y morales.

Artículo 61 LGTAIP:

Los lineamientos técnicos emitidos por el SNT establecerán los formatos de publicación de la información.

Asimismo, establecen las políticas y criterios para cargar la información de forma estructurada en el SIPOT.



El SIPOT es el sistema que contiene la base de datos en donde los SO cargan la información y la sociedad realiza la consulta pública



Para que el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)** opere, se requiere trabajar con una **base de datos estructurada**, que posibilite ordenar y explotar la información



Los LTG establecen los criterios (campos) de cada obligación para darle uniformidad a la base de datos y que se pueda cargar y consultar como determina la Ley General

Lineamiento Décimo:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, **únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.**

- II. La Unidad de Transparencia **verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información** derivada de sus obligaciones de transparencia en sus **portales de Internet y en la Plataforma Nacional** en los **tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. **La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas.**

- III. **Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia** en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

- La **información** que se difunda guardará estricta **correspondencia** y **coherencia** con los **documentos y expedientes** en los que conste el ejercicio de sus facultades
 - ✓ La información se publicará en sus **Portales de Internet** y en la **PNT**

- Actualizar la información **por lo menos cada tres meses** –salvo que otra normatividad establezca un plazo distinto- (art. 62 Ley General)



Actualizando.....

- Dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del período que corresponda –salvo las excepciones establecidas en los LTG.

- ▶ Cuando la información a difundir actualice alguna causal de reserva (Art. 113, LGTAIP), se publicará una **leyenda** con su correspondiente fundamento legal que especifique que la **información** se encuentra **clasificada** (de conformidad con el Título Sexto de la LGTAIP).
- ▶ Se elaborará **versión pública** de los documentos que contengan información que actualice alguno de los supuestos de **reserva** o **confidencialidad**.

Cada versión pública debe ser aprobada por el **Comité de Transparencia**



Los **periodos de conservación** de la información en los LTG indican **el tiempo que deberá estar publicada para consulta:**

- Algunas obligaciones solo requieren la información actualizada (**vigente**); no es necesario que se conserve un histórico.
- Otras solo requieren la información del **ejercicio en curso y uno o dos años anteriores**.
- En cambio, hay obligaciones que deben estar disponibles **varios años hacia atrás**, por ejemplo, tres y seis años, etc.; estos formatos deben capturarse con **información de 2015 y hasta el ejercicio en curso** (entrada en vigor de la LGTAIP, 5 de mayo de 2015).

Portal de **Obligaciones de Transparencia**



La Ley General otorga a los organismos garantes la atribución de imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones:

- Las medidas de apremio son impuestas al servidor público o miembro del sujeto obligado, no para la institución.
- Son de dos tipos:
 - Amonestación pública.
 - Multa: de 150 a 1,500 veces el salario mínimo.
- Si el servidor público no cumple la resolución, se dará vista al superior jerárquico, para que instruya el cumplimiento en un plazo de 5 días. Si, de cualquier forma no ocurre, se aplicarán las medidas de apremio a él.
- En caso de que continúe el incumplimiento, se aplicarán las sanciones que correspondan a la gravedad de la falta.



Las **infracciones a la Ley General** están consideradas en el **artículo 206**; todas estas **son causa de sanción**, y una de las fracciones señala:

- *VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente ley.*

La Ley General determina que las leyes locales establezcan los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.



Ley de QROO, Art. 203,

Fracción I, (inciso d)... Apercibimiento

Fracción II (inciso a)... Multa de 250 a 800 días de salario mínimo

- I. Marco normativo
- II. Estructura orgánica
- III. Facultades de cada Área
- IV. Metas y objetivos
- V. Indicadores interés público**
- VI. Indicadores de resultados**
- VII. Directorio**
- VIII. Remuneración servidores públicos**
- IX. Gastos de representación y viáticos**
- X. Total de plazas (base y confianza)
- XI. Contrataciones honorarios
- XII. Declaraciones patrimoniales
- XIII. Datos de Unidad de Transparencia
- XIV. Concursos para ocupar cargos
- XV. Programas de subsidios**
- XVI. Relaciones laborales y recursos públicos a sindicatos**
- XVII. Datos curriculares**
- XVIII. Funcionarios sancionados**
- XIX. Servicios**
- XX. Trámites**
- XXI. Presupuesto e informes trimestrales**
- XXII. Deuda pública
- XXIII. Comunicación social y publicidad**
- XXIV. Resultados de auditorías
- XXV. Dictámenes estados financieros
- XXVI. Personas físicas o morales a quienes se asigne recursos públicos
- XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados
- XXVIII. Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones**
- XXIX. Informes
- XXX. Estadísticas generadas

XXXI. Informes de avances y documentos financieros

XXXII. Padrón proveedores y contratistas

XXXIII. Convenios con sectores social y privado

XXXIV. Inventario de bienes

XXXV. Recomendaciones y su atención en materia de derechos humanos

XXXVI. Resoluciones y laudos de juicios

XXXVII. Mecanismos de participación ciudadana

XXXVIII. Programas ofrecidos

XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia

XL. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos

XLI. Estudios pagados con recursos públicos

XLII. Pagos a jubilados y pensionados

XLIII. Ingresos totales del sujeto obligado

XLIV. Donaciones en dinero o en especie

XLV. Instrumentos de archivos

XLVI. Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos

XLVII. Solicitudes a empresas concesionarias para intervención de comunicaciones privadas, y la localización geográfica

XLVIII. Otra información útil o relevante

Artículo 71. Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo, **los planes estatales de desarrollo** o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;
- b) El **presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución** de los recursos otorgados;
- c) El **listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas** que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- d) **El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos.** Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como **corredores y notarios públicos**, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- f) La información detallada que contengan los **planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.**
- g) Las **disposiciones administrativas**, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

II. Adicionalmente, en el caso de los **municipios**:

- a) El contenido de las **gacetas municipales**, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- b) Las **actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia** de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Carga de información SIPOT

www.plataformadetransparencia.org.mx

¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

JORGE BARRERA REYES

Twitter: [@Jorbare](https://twitter.com/Jorbare)

Correo electrónico: jorge.barrera@inai.org.mx

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F.**

TEL. (+52 55) 5004 2400

TEL INAI: 01 800 835 4324

www.inai.org.mx

